



VIERNES 06 DE MARZO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXIII - N° 47  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 17

Córdoba, 07 de febrero de 2020

**VISTO:** El expediente N° 0755-001568/2020, por el que se propicia la creación del Fondo Permanente "A" –GASTOS DE FUNCIONAMIENTO– del Ministerio de la Mujer.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto N° 1615/2019 que establece la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba se crea el Ministerio de la Mujer.

Que por Resolución Ministerial N° 426/2019 se realizó la adecuación presupuestaria para el presupuesto 2020 de acuerdo al Decreto N° 1615/2019.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley N° 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la creación del Fondo Permanente solicitado, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción competente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente cuya creación se propicia está constituida por Rentas Generales.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 18 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 47/2020,

SUMARIO

<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b>	
Resolución N° 17.....	Pag. 1
<b>MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
Resolución N° 23.....	Pag. 1
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA</b>	
Resolución N° 15.....	Pag. 3
Resolución N° 17.....	Pag. 3
Resolución N° 26.....	Pag. 4
Resolución N° 606.....	Pag. 5
<b>TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC</b>	
Autos Número: Dos.....	Pag. 6

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

**Artículo 1°** CREAR el Fondo Permanente "A" –GASTOS DE FUNCIONAMIENTO– del Ministerio de la Mujer, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000.-), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. Integra como Anexo I con una (1) foja útil, Formulario T2 "Solicitud de Apertura, Modificación y/o Cierre de Fondos Permanentes".

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, al Servicio Administrativo del Ministerio de la Mujer y a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 23

Córdoba, 05 de marzo de 2020

**VISTO:** este expediente en el que la Subsecretaría de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales propicia por Resolución N° 0113/2020 la adjudicación por contratación directa, con la Municipalidad de Inrville, de la "ADQUISICIÓN DE 36 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE

LA MUNICIPALIDAD DE INRIVILLE CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", por un monto total de \$ 4.661.000,00, en el marco del artículo 10 - inciso b) - acápite 16) de la Ley 10.155, Anexo III del Decreto N° 305/14 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda.

**Y CONSIDERANDO:**

Que consta en autos nota de fecha 23 de diciembre de 2019 sus-

cripta por el Sr. Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales, por la cual solicita la adquisición de 36 inmuebles de propiedad del Municipio de Inrville ya afectados al Plan LoTengo, para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios, atento las razones allí explicitadas, referidas a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia y economicidad.

Que la Dirección Patrimonial de la Secretaría General de la Gobernación informa en autos que "...la Provincia no cuenta con inmuebles NO AFECTADOS disponibles con la superficie requerida", en relación a la providencia de la Secretaría de Vivienda obrante en autos.

Que se ha incorporado en autos oferta de venta de los inmuebles de que se trata suscripta por la señora Julieta AQUINO, Intendente del Municipio de Inrville por la suma total de \$ 4.661.000,00, expresando que el pago podrá ser abonado en un 25% con la firma del boleto y el saldo contra escritura, como también consta Estudio de Títulos elaborado por la Escribana actuante María Elena Duer Schiavoni, quien acredita la titularidad de los inmuebles a nombre de la Municipalidad de Inrville, mientras que por constatación de fe, que los inmuebles se encuentran libres de ocupantes y/o cosas y basurales en su totalidad, todo conforme constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acompañan también Ordenanza N° 610/2020 y su Decreto Promulgatorio N° 004/2020, que autoriza la enajenación de dichos inmuebles objeto del presente.

Que consta Informe N° 001/2020 suscripto por la señora Jefa de División Tierras y Títulos de la Dirección General de Vivienda en relación a los inmuebles referenciados, el cual hace plena fe por sí mismo atento su competencia material específica.

Que en consecuencia, la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la citada Dirección, incorpora Documento Contable – Nota de Pedido N° 2020/000017, afectando el crédito presupuestario necesario para la contratación que se propicia.

Que obra informe de la Dirección de Jurisdicción Técnica de la Dirección de origen, donde advierte que las obras de infraestructura para el loteo cuentan con un avance del ciento por ciento (100%) a la fecha.

Que obra Dictamen N° 064/2020 de la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial, por el cual se da visto bueno a la contratación de que se trata, destacando que el marco legal aplicable es el dispuesto por el artículo 10 - inciso b) apartado 16 y el artículo 11 in fine de la Ley 10155.

Que obra Dictamen N° 31/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, a tenor de lo manifestado por los funcionarios intervinientes, de acuerdo a la normativa citada y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 10155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 e Instructivo para la Compra de Inmuebles en el marco del Plan LoTengo Resolución N° 111/17 de la Dirección General de Vivienda, puede procederse a la contratación propiciada, en los términos de lo establecido por el artículo 11 in fine de la citada Ley, remitiendo a posteriori los presentes actuados a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado –Anexo III Artículo 10º Punto 10.1 apartados 13 y 16 Ley 10155- y cumplimentando

oportunamente lo dispuesto por el artículo 123 del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y de la Contaduría General de la Provincia -Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 31/2020 y en uso de sus atribuciones,

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS RESUELVE:

**Artículo 1º.-** CONTRÁTASE en forma directa con la MUNICIPALIDAD DE INRIVILLE (CUIT N° 30-66844837-9), la "ADQUISICIÓN DE 36 INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE INRIVILLE CON AFECTACIÓN AL PLAN LOTENGO", ubicados en la Localidad de Inrville, Departamento Marcos Juárez de la Provincia de Córdoba, por la suma total de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil (\$ 4.661.000,00), cuyos datos parcelarios y dominiales se describen en autos y que como Anexo I, compuesto de seis (6) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuatro Millones Seiscientos Sesenta y Un Mil (\$ 4.661.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción Económico Financiero y de Administración de la Dirección General de Vivienda en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2020/000017, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 518-000, Partida 13.01.00.00, Terrenos, del P.V.

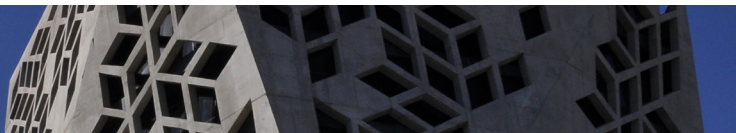
**Artículo 3º.-** FACÚLTASE al señor Subsecretario de Regularización Dominial y Recupero de Viviendas Sociales a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

**Artículo 4º.-** DISPÓNESE que una vez concluido el trámite dispuesto por los artículos precedentes, se giren las presentes actuaciones a Escribanía General de Gobierno, previa intervención de Fiscalía de Estado, a los fines de efectuar la escritura traslativa de dominio de los inmuebles de que se trata para ser ingresados al dominio de la Provincia de Córdoba - Dirección General de Vivienda y su posterior transferencia a los adjudicatarios.

**Artículo 5º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Vivienda a sus efectos y archívese.

FDO: CR. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO



## **DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA**

### **Resolución N° 15**

Córdoba, 08 de Enero de 2020.-

**VISTO:** Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 0135-036878/2019, en el que el Responsable de la Jurisdicción Jurídico Notarial sugiere la modificación de la Resolución N° 0017/2019.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que fs. 2, el Responsable de la Jurisdicción Jurídico Notarial sugiere la modificación de la Resolución N° 0017/2019, atento haberse presentado en la práctica algunos inconvenientes en su implementación.

Que a fs. 3/4, obra el correspondiente proyecto de Resolución.

Que a fs. 5, si impulsan los presentes para proceder conforme lo sugerido por el área legal.

Que la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial concluye que puede procederse al dictado del acto administrativo propiciado.

Por lo expuesto, el Dictamen N° 001/20 y lo prescrito por las leyes 5350 (TO 6658) y 8558, Decreto N° 1846/19 y demás normativa aplicable

#### **EL SUBSECRETARIO DE REGULARIZACION DOMINIAL Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** MODIFICAR los artículos 1°, 4°, 5° y 6° de la Resolución N°0017/19, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- Aprobar la implementación del programa de refinanciación que a continuación se describe, el cual será de aplicación a las deudas mantenidas por beneficiarios de viviendas no escrituradas."

"ARTICULO 4°.- Deberá suscribirse con el interesado en adherirse al régimen previsto en la presente resolución, el acuerdo que, como Anexo I, forma parte de la misma."

"ARTICULO 5°.- El valor mínimo de la cuota de amortización se establece en una suma equivalente a la tercera parte del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, o el índice que en el futuro lo reemplace, pudiendo excepcionalmente y por resolución fundada establecerse un monto inferior, a solo juicio de este Organismo, y a propuesta, también debidamente fundada, de la Dirección de Jurisdicción de Adjudicaciones, Recupero y Readjudicaciones."

"ARTICULO 6°.- El plazo de financiación será determinado en función del monto de deuda actualizado de conformidad con lo previsto en los Artículos 2° y 3°, y el monto de la cuota determinada."

**Artículo 2°.-** DEJAR sin efecto el Artículo 9° de la Resolución N° 0017/19.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la presente será incluso de aplicación a los trámites iniciados con anterioridad a su dictado y que no cuenten aún con resolución definitiva.

**Artículo 4°.-** COMUNIQUESE la presente a la División Escrituraciones, y a las Direcciones de Jurisdicción de Adjudicación, Recupero y Readjudicación, Jurídico Notarial, y Económico Financiero y de Administración.

**Artículo 5°.-** DEROGASE toda otra norma que se oponga al contenido de la presente.

FDO.: CR. FACUNDO M. CHACÓN, SUBSECRETARIO DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

### **Resolución N° 17**

Córdoba, 08 de Marzo de 2019.

**VISTO:** La Nota N° 02-030307028-719, relacionada con establecer un programa uniforme a los fines de las refinanciaci3nes de deuda y las readjudicaciones de viviendas.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 se impulsan los presentes para el inicio de las actuaciones tendientes a obtener un mecanismo general de refinanciaci3nes de deudas y Readjudicaciones de viviendas promovidas por el Organismo.

Que a fs. 2/3 la Jurisdicción Económico Financiera y de Administración produce informe de su competencia destacando los puntos que deberán definirse al momento de establecer el mecanismo de refinanciación.

Que a fs. 4 se da cumplimiento con lo supra expresado.

Que la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial establece que la modificación en el mecanismo para las refinanciaci3nes de deudas

y readjudicaciones de viviendas se enmarca dentro de las facultades conferidas por la Ley 8.853 y concordantes, por lo que no existe obstáculo jurídico para el dictado del acto administrativo con las pautas contenidas en las actuaciones de referencia, conforme lo informado a fs. 1/5.

Que conforme el Dictamen N° 028/19, y las atribuciones conferidas por Decreto N° 134/19.

#### **EL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR la implementación del programa para las refinanciaci3nes de deuda y las readjudicaciones que deberá aplicarse tanto a las refinanciaci3nes de deudas existentes con la Dirección de Vivienda por planes de vivienda vigentes, como así también a las Readjudicaciones.

**Artículo 2°.-** EL monto de la deuda a refinanciar, para el caso de refinanciamientos de deuda, deberá surgir de un mecanismo en el cual se establezca que porcentaje de la vivienda se encuentra ya abonada. Posteriormente se valorará la misma y se detraerá el porcentaje abonado. El saldo constituirá el monto a refinanciar.

**Artículo 3°.-** DEBERA a los fines del cálculo del monto de la deuda a refinanciar, acordarse con el beneficiario la novación de las obligaciones surgidas del contrato oportunamente suscripto, y se incluirá en el monto a financiar la deuda no vencida aún.

**Artículo 4°.-** DEBERA pactarse la mora automática cuando se adeuden dos o más cuotas de forma consecutiva o alternada.

**Artículo 5°.-** EL monto de la cuota de amortización no podrá ser nunca inferior al tercio del salario mínimo vital y móvil vigente, o el índice que en el futuro lo reemplace ni superior al 30% del ingreso familiar.

**Artículo 6°.-** EL plazo de financiación podrá ser de hasta 300 cuotas siempre y cuando estas se calculen conforme a lo establecido en el Artículo 5°. Excepcionalmente y por resolución fundada podrá extenderse este plazo.-

**Artículo 7°.-** PODRAN los beneficiarios refinanciar su deuda por una única vez, salvo que entienda la Dirección General, o la auto-

ridad que en el futuro la reemplace, por resolución fundada que deba otorgarse una excepción.

**Artículo 8°.-** QUE las citadas cuotas se actualizarán con un interés variable cuya tasa efectiva será determinada e informada periódicamente por la Dirección. De acuerdo a la variabilidad de la tasa de interés aplicada, las eventuales adecuaciones de la cuota nunca podrán superar la variación en el nivel general de salarios evidenciado por el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC. En caso de que dicho índice sea discontinuado por el INDEC, la Dirección podrá adoptar otro índice de variación salarial producido por un organismo público competente a tales fines.

**Artículo 9°.-** PARA el caso de las Readjudicaciones, el monto a financiar surgirá de la nueva valuación del inmueble restadas las depreciaciones, en caso de corresponder.

**Artículo 10°.-** REMITANSE las presentes a las Jurisdicciones Económico Financiera y de Administración y de Adjudicaciones, Recupero y Readjudicaciones.

FDO. CR. FACUNDO M. CHACÓN, SUBSECRETARIO DE VIVIENDA - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

## Resolución N° 26

Córdoba, 15 de Febrero de 2019.

**VISTO:** Las actuaciones obrantes en la Nota N° DPV02-870429028-518, relacionadas con la modificación de las Resoluciones N° 0122/2015 y 0176/2015, sobre el procedimiento administrativo establecido, para disponer del inicio de las acciones judiciales de ejecución hipotecaria a todos los adjudicatarios que se encuentren en mora ante la Dirección de Vivienda.-

### Y CONSIDERANDO:

Que se verifica la existencia de numerosos créditos en condiciones de ser reclamados judicialmente, a fin de evitar que transcurra el período de prescripción de los mismos.-

Que a fs. 1/4 en nota producida por la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial, se detalla un nuevo procedimiento para disponer el inicio de las acciones judiciales de ejecución hipotecaria, lo cual implica la modificación y sustitución de las Resoluciones N° 0122/2015 y 0176/2015 de la Dirección Vivienda.-

Que a fs. 5 se impulsan los presentes obrando en consecuencia los respectivos informes de la Direcciones de Jurisdicción de Adjudicación, Recupero y Readjudicaciones a fs. 6 y de Económico Financiero a fs. 7/50.

Que la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial entiende que en el marco de las facultades dispuestas en la Ley 8.558, puede el Señor Director General disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines y la administración financiera de la Dirección de Vivien-

da, pudiendo modificar en ese sentido las Resoluciones N° 0122/2015 y 0176/2015.-

Por ello, el Dictamen N° 010/19 y las facultades conferidas por Decreto N° 0426/18.

### EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA RESUELVE:

**Artículo 1°.-** SUSTITÚYANSE las Resoluciones 0122/2015 y 0176/2015 en todo cuanto se opongan a la presente y conforme seguidamente se expresa.-

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE el inicio de las actuaciones judiciales de ejecución hipotecaria para todos los casos en que el beneficiario de un programa de vivienda que haya garantizado su deuda con derecho real de hipoteca, se encuentre en mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Establézcase el siguiente procedimiento a los fines del inicio de las mismas.

**Artículo 3°.-** EL expediente administrativo tendiente al inicio de la ejecución hipotecaria podrá ser promovido por la Dirección General, la Jurisdicción Económico Financiera y de Administración o la Jurisdicción Jurídico Notarial y las que en el futuro la reemplacen. La solicitud deberá indicar el/los adjudicatarios que se encuentren en mora, y se deberá adicionar la

siguiente información: i) Localidad; ii) Programa de Viviendas con su respectivo número de programa; iii) Número de adjudicatario; iv) Nombre del Adjudicatario; v) Número de DNI del adjudicatario.

**Artículo 4°.-** INICIADO el trámite, deberá remitirse a la Jurisdicción Económico Financiera a los fines que confeccione la notificación fehaciente, en la que se deberá aclarar el saldo de capital e intereses adeudado, conforme prevea el título, incluyendo el saldo de deuda no vencida si existiera.

**Artículo 5°.-** HECHO, deberá remitirse a la Jurisdicción de Adjudicación, Recupero y Readjudicación a los fines del diligenciamiento del emplazamiento por medio fehaciente a los fines que abone el saldo adeudado en el plazo otorgado.

**Artículo 6°.-** CURSADO el emplazamiento, si el adjudicatario concurriere a abonar el saldo, podrá realizarlo en un pago, o financiado conforme al programa de refinanciación de deudas de la Dirección de Vivienda vigente. Forma parte como anexo de la presente resolución el convenio de refinanciación prejudicial que deberá suscribirse en cada caso.

**Artículo 7°.-** CUMPLIDO el plazo otorgado, se remitirán nuevamente las actuaciones a la Jurisdicción Económico Financiera y de Administración a los fines que se sirva informar si el beneficiario concurrió a regularizar su situación. En caso que haya saldado o refinanciado su deuda, se archivarán de inmediato

las actuaciones. En caso contrario, se procederá al bloqueo de la cuenta correspondiente y se deberá informar y certificar la mora.

**Artículo 8°.-** HECHO, deberán remitirse las actuaciones a la División Escrituraciones a los fines que se acompañe copia del título correspondiente. Fecho, se remitirán a la Jurisdicción Jurídico Notarial a los fines del inicio de las actuaciones judiciales correspondientes.

**Artículo 9°.-** PARA el caso que, iniciado el trámite judicial, el beneficiario optare por refinanciar su deuda a través de un acuerdo que deberá homologarse judicialmente, se le deberá brindar idénticas condiciones de refinanciación a lo previsto en el artículo quinto, adicionando a la suma a refinanciar los aportes que hubiere sido necesario abonar siempre y cuando se encuentren saldadas las costas del proceso judicial, a cargo del beneficiario.

**Artículo 10°.-** COMUNIQUESE la presente a las Jurisdicciones Jurídico Notarial, Económico Financiera y de Administración, de Adjudicaciones, Recupero y Readjudicaciones y a la División Escrituraciones para su conocimiento.

FDO.: CR. FACUNDO M. CHACÓN, DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

## Resolución N° 606

Córdoba, 25 de Noviembre de 2019

**VISTO:** Las actuaciones obrantes en el Expte. N° 0135-036871/2019, en el que el Responsable de la Jurisdicción Jurídico Notarial sugiere la modificación de la Resolución N° 0026/2019.

### Y CONSIDERANDO:

Que fs. 2, el Responsable de la Jurisdicción Jurídico Notarial sugiere la modificación de la Resolución N° 0026/2019 de fecha 15/02/2019 del Director General de Vivienda, atento contener la misma algunas ambigüedades, y haberse presentado en la práctica algunos inconvenientes en su implementación.

Que a fs. 3/5, obra el correspondiente proyecto de Resolución.

Que fs. 7, obra dictamen producido por la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial en el que se concluye que puede procederse al dictado del acto administrativo propiciado.

Por ello, lo prescrito por las leyes 5350 (TO 6658) y 8558, la conclusión del Dictamen N° 636/19 de la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial y las facultades conferidas por Decreto N° 134/19

### EL SUBSECRETARIO DE VIVIENDA RESUELVE:

**Artículo 1°.-** MODIFICAR los artículos 4°, 6° y 9° de la Resolución N° 0026/19 de fecha 15/02/2019 dictada por el Director General de Vivienda, los que quedarán redactados de la forma expuesta a conti-

nuación. Asimismo se incorpora a la presente el "Acuerdo de Refinanciación de Deuda" que obra a fs. 4/5, el que como Anexo I la integra en dos fojas:

"Artículo 4°. INICIADO el trámite, deberá remitirse el mismo a la Dirección de Jurisdicción Económico Financiera y de Administración a los fines que confeccione la notificación fehaciente, en la que se deberá aclarar el saldo de capital e intereses adeudado, incluyendo el saldo de deuda no vencida, si lo hubiere. Se encontrará facultada, asimismo, para realizar los emplazamientos y notificaciones que fueran necesarios, la Dirección de Jurisdicción Jurídico Notarial."

"Artículo 6°. CURSADO el emplazamiento, si el adjudicatario concurriere a abonar el saldo intimado, podrá hacerlo en un pago, o financiado el mismo conforme lo proponga la Dirección de Jurisdicción Económico Financiera y de Administración. En este último caso, deberá suscribirse con el adjudicatario el convenio que, como Anexo I, integra la presente resolución y en el cual se prevé de manera expresa la obligación de las partes de elevar el mismo a escritura pública no bien se encuentre en funcionamiento el Registro Notarial de Viviendas Sociales. Lo previsto en el presente será de aplicación a aquellos casos en que, no existiendo actuaciones administrativas tendientes al inicio de actuaciones judiciales, el adjudicatario, incurso o no en mora, quisiera cancelar la deuda mantenida con la Dirección de Vivienda."

"Artículo 9°. PARA el caso en que, iniciado el trámite judicial, el adjudicatario quisiera cancelar la deuda, podrá hacerlo en un pago o financiando la misma en idénticas condiciones que las previstas en el Artículo 6°, debiendo en ambos casos adicionarse los gastos de justicia



en que hubiera incurrido la Dirección de Vivienda a los fines del inicio de las actuaciones judiciales. La Dirección de Vivienda procederá a desistir de las actuaciones judiciales iniciadas una vez que el adjudicatario hubiere cancelado la totalidad de la deuda, o una vez elevado a escritura pública el acuerdo suscripto, en caso de financiación de la misma, lo que ocurra primero, y siempre que se hubieren cancelado la totalidad de las costas de proceso judicial, las que serán íntegramente a cargo del adjudicatario."

**Artículo 2°.-** DISPONER que la presente será incluso de aplicación a todos los trámites iniciados con anterioridad a su dictado y que no cuenten aún con resolución definitiva.

**Artículo 3°.-** COMUNIQUESE la presente a la División Escrituraciones, y a las Direcciones de Jurisdicción de Adjudicación, Recupero y Readjudicación, Jurídico Notarial, y Económico Financiero y de Administración.

**Artículo 4°.-** DEROGASE toda otra norma que se oponga al contenido de la presente.

FDO.: CR. FACUNDO M. CHACÓN, SUBSECRETARIO DE VIVIENDA - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

ANEXO

## TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

### AUTO NUMERO: DOS.

Córdoba, 05 de marzo de 2020

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 –INFORME GASTOS DE CAMPAÑA- ENCUESTRO VECINAL CORDOBA – INFORME FINAL DE CAMPAÑA-" N° 8535037 traídos a despacho a los fines de resolver la observación formulada por la agrupación "ENCUESTRO VECINAL CORDOBA" en relación a la resolución N° 11 dictada por este Tribunal Electoral con fecha 20 de diciembre de 2019 y que obra agregada a fs. 257/258.

I. Que a fs. 260/262 con fecha 11 de febrero de 2020 la mencionada agrupación formula objeciones a la resolución referida, advirtiendo la misma como primera medida, que el Tribunal desatendió las razones sostenidas sobre la demora en la apertura de la cuenta en el Banco de la Provincia de Córdoba que exige la normativa legal vigente, procedimiento que resulto harto engorroso, siendo que se utilizó la cuenta oficial del partido que es obligación tener en el Banco Nación, por lo que las operaciones son perfectamente identificables y comprobables en su trazabilidad. Sostienen que la razón de la ley al solicitar la apertura de una cuenta especial es poder conocer el origen y destino de los fondos utilizados en las campañas. Que se puede comprobar que la utilización de la cuenta oficial del Banco de la Nación Argentina corre desde antes del día 17 de abril de 2019 y con posterioridad al 18 de junio de 2019. Que dentro de ese periodo se utilizó la cuenta en el Banco de Córdoba.

Por otro lado, manifiesta que por un error involuntario se omitió declarar sobre el aporte de \$55.000 del Sr. Andrés Pagano, el 50% para la campaña provincial y el otro 50 % para la campaña municipal de la Ciudad de Córdoba. Dicho error se debió a que las elecciones fueron de forma simultaneas, es decir que la mayoría de los aportes y gastos se realizaron de la misma cuenta. Sin embargo se deja en claro que el

Sr. Andrés Pagano no sobrepasó el límite total de gastos para persona humana, por ser aportes a campañas distintas.

II. Que a fs. 263 el Tribunal corre vista de lo observado al Cuerpo de auditores contables electorales (CACE).

A fs. 268/269 se expide el cuerpo de auditores contables expresando que a pesar de haber cumplido con la apertura y utilización de la cuenta corriente bancaria del Banco de la Provincia de Córdoba, también hizo uso de otra cuenta que la agrupación mantiene abierta en el Banco de la Nación Argentina. Frente a esta observación, la agrupación expone que debieron afrontar demoras en la apertura de la cuenta bancaria no atribuibles al partido por ser un proceso harto engorroso. Que tampoco se trató de evitar abrir o utilizar la cuenta bancaria exigida por la ley provincial. En ese sentido, el Cuerpo de Auditoras entiende que se pudo comprobar la trazabilidad de los fondos, aportes recibidos y pagos efectuados por la agrupación, por lo que se deja a valoración del tribunal el incumplimiento parcial, sugiriendo para elecciones futuras, se evalúen mecanismos y articulaciones necesarias con la entidad bancaria exigida por ley.

Por otra parte, dicho cuerpo expresa respecto del aporte del Sr. Andrés Pagano, que tal crédito ingresado corresponde a un aporte para la campaña provincial en un 50% y para la campaña municipal el otro 50%, pudiendo verificarse que el aporte en su totalidad fue recibido a través de la cuenta corriente bancaria autorizada por ley, respetando el Tope de Aporte de Personas Humanas en referencia a la elecciones provinciales del 12 de mayo de 2019. Que habiendo subsanado satisfactoriamente la observación, el Cuerpo de Auditoras Contables aconsejan aprobar dichas observaciones.

### Y CONSIDERANDO:

Surgiendo de los argumentos vertidos por la agrupación de autos,



las objeciones que prevé el art. 238 de la ley provincial 9571, la vista corrida y lo dictaminado por el Cuerpo de Auditores Contables (CACE), en el sentido de considerar subsanadas las observaciones efectuadas por la agrupación de autos, teniendo en cuenta que si bien se abrió en forma tardía la cuenta bancaria exigida por ley, los aportes y gastos efectuados con sus respectivos comprobantes pudieron ser verificados en su trazabilidad y transparencia.

Que en lo sucesivo, la agrupación deberá tomar las medidas necesarias para la apertura de la cuenta bancaria en el Banco de la Provincia de Córdoba (Art. 227 Ley 9571) en tiempo y forma, como así también merituar que de tratarse de elecciones simultáneas y concurrentes, deberán separar los aportes recibidos y gastos efectuados en distintas elecciones.

Por ello, este Tribunal Electoral Provincial conforme normativa legal citada,

**RESUELVE:**

Dejar sin efecto lo dispuesto en el punto II del resolutorio correspondiente al Auto N° 11 de fecha 20 de diciembre del 2019, conforme lo expresado en el considerando.

Protocólcese, hágase saber y dese copia.

FDO. MARTA VIDAL, JUEZ.- LEONARDO GONZALEZ ZAMAR, VOCAL - MARÍA JOSÉ PÁEZ MOLINA, SECRETARIA.

<b>BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA</b>		<i>Centro Cívico del Bicentenario Rosario de Santa Fe 650</i>	<i>Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.</i>
		<i>Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931 X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA</i>	<i>Secretarío Legal y Técnico: Fernando Pesci Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías</i>
		 <a href="http://boletinoficial.cba.gov.ar">http://boletinoficial.cba.gov.ar</a>	 <a href="mailto:boe@cba.gov.ar">boe@cba.gov.ar</a>
			 <a href="https://twitter.com/boecba">@boecba</a>